

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

INSTRUCCIÓN GENERAL: 10/06.

***Ref.: Intervención Fiscal
en procesos por Delitos y
Faltas Electorales.***

Sres. Fiscales del Ministerio Público Fiscal:

Hugo Daniel Pittaro, Fiscal Adjunto de la Provincia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Reglamento n° 44/04 de esta Fiscalía General, en función de lo dispuesto por el art. 2 Ley 9168 y las facultades consagradas por la Ley 7826 (arts. 11, 13, 14, srgtes. y ccdtes.) imparte la siguiente instrucción general conveniente a la prestación del servicio de justicia:

Y VISTO: Que con motivo de la reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal por Ley 9168 y el Reglamento n° 44 de esta Fiscalía General, por el cual el Fiscal General resuelve delegar la competencia en materia electoral en todo el territorio de la Provincia de Córdoba a este Fiscal Adjunto, se impone necesario precisar la intervención fiscal en materia de procesos por delitos y faltas electorales, de conformidad a las previsiones de la ley 8643 y ley 8767.

Y CONSIDERANDO: 1) Que mediante Instrucción General n° 1/00, de conformidad a lo dictaminado por este Ministerio Público Fiscal *in re*: "Abregó Armando Alberto s/ denuncia actuaciones remitidas



por la Fiscalía de Instrucción Distrito 2, turno 1 –Plantean Conflicto de Competencia–, Dictamen CA, n° 137, de fecha 20/03/00 y lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia en Sentencia n° 4, de fecha 18/05/00 en los citados actuados y en autos: “Unquillo Dpto. Colón...”, por Auto n° 12 de fecha 6/06/00; se establecieron las pautas para la intervención fiscal en materia de delitos y faltas electorales. En este orden, atento lo prescripto por Ley 8767 (art. 113) en el sentido que los delitos y faltas electorales se sustanciarán conforme al procedimiento regulado por el art. 414 CPP, se fijó la intervención fiscal para la etapa de la investigación penal preparatoria a cargo del Fiscal de Instrucción competente, de acuerdo al ámbito territorial y temporal de actuación. Asimismo, se determinó que para el supuesto de tratarse de un delito o falta netamente electoral, el juez electoral actuará como tribunal de juicio y el fiscal electoral deberá mantener o no la acusación formulada y contenida en el requerimiento de elevación a juicio.

2) Que a partir de la reforma introducida por la Ley 9168 a la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, que asigna competencia en materia electoral a la Fiscalía General de la Provincia (art. 2) y el Reglamento n° 44 por el cual el Fiscal General resuelve delegar la competencia en materia electoral en todo el territorio de la Provincia de Córdoba al suscripto, resulta necesario prever la modalidad de designación del Fiscal que deba intervenir en los procesos por delitos y faltas electorales ante el tribunal de juicio, toda vez que actualmente corresponde al Fiscal Adjunto de la Provincia, con competencia en materia electoral, intervenir en los planteos ante el Excmo. Tribunal Superior de Justicia.

3) Ello así, el nuevo contexto normativo y reglamentario vigente, los fundamentos propiciados por esta Fiscalía General y el Excmo. Tribunal Superior de Justicia *in re*: “Abrego Armando Alberto S/ Denuncia

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

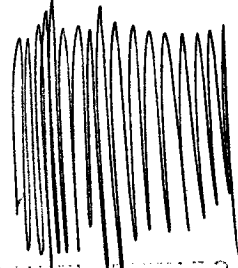
Actuaciones remitidas por la Fiscalía de Instrucción Distrito Judicial 2 turno 1 - Planteo Conflicto de Competencia-” (Dictamen CA n° 137 de fecha 20/3/00 y Sentencia n° 4 , de fecha 18/05/00, respectivamente) y lo dispuesto por el art. 113 de la Ley Electoral Provincial, toman conducente precisar la intervención fiscal en materia de delitos y faltas electorales para la etapa del juicio, disponiendo en consecuencia que en la instancia procesal que se sustancie ante el Juez Electoral, como Tribunal de Juicio, la intervención del Ministerio Público Fiscal -a efectos de mantener o no la acusación formulada y contenida en el requerimiento de elevación a juicio- corresponderá al Fiscal que designe en cada caso y de acuerdo al cronograma vigente el Fiscal Adjunto de la Provincia con competencia en materia electoral, conforme Reglamento n° 44 de esta Fiscalía General. En este sentido y a los fines de la designación del representante del Ministerio Público Fiscal que corresponda intervenir ante el Tribunal de Juicio, deberán los Fiscales de Instrucción comunicar al Fiscal Adjunto, con competencia en materia electoral, la requisitoria de elevación a juicio, de conformidad al art. 360 CPP .

Por las razones precedentemente expuestas y disposiciones legales citadas; **RESUELVO:** 1) Hacer saber a los Sres. Representantes del Ministerio Público Fiscal que en los procesos por delitos y faltas electorales la intervención fiscal en la etapa de la investigación penal preparatoria continuará a cargo de los Sres. Fiscales de Instrucción conforme al ámbito territorial y temporal de actuación (conf. Instrucción General n° 1/00). 2) En la etapa del juicio la intervención corresponderá al Fiscal que designe el Fiscal Adjunto de la Provincia con competencia en materia electoral (Reglamento n° 44 de Fiscalía General) conforme corresponda en el caso concreto, de acuerdo al cronograma vigente. 3) Instruir a los Sres. Fiscales de Instrucción quienes en la oportunidad de disponer el requerimiento de elevación a juicio de las causas por delitos y faltas

electorales, con las previsiones del art. 360 CPP, deberán comunicar lo dispuesto al Fiscal Adjunto de la Provincia con competencia en materia electoral, a los fines de la designación del Fiscal que corresponda intervenir en el juicio.4) Notifíquese.

Fiscalía General, 19 de Octubre de 2006.




JUAN DANIEL QUINTO
FISCAL ADJUNTO DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA